



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 5 de Noviembre de 1991

Año X.— Núm. 137

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden por la que se modifica la Orden 17/91 de 22 de Marzo, sobre promoción y fomento de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.483	Orden por la que se aprueba el Reglamento de Residencia "Iregua"	3.483
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION			
Decreto 75/1991, de 31 de Octubre, por el que se aprueban las acciones comprendidas en el programa operativa 5b), para los municipios de agricultura de montaña	3.483		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Orden por la que se nombran funcionarios de carrera - Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Psicólogo) - de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.385

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Orden por la que se convocan un curso de reciclaje sobre la tramitación de expedientes de gasto	3.486	99/91.- Calahorra.- Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector B-5 del Plan General de Ordenación Urbana	3.488
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Notificación de mandamiento de anotación de embargo	3.487	Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja para la realización de cursos especializados de larga duración	3.490
Notificaciones de embargos	3.487		

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Notificaciones	3.490	Actas de infracción	3.494
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificaciones de embargo	3.491	Providencias de embargos	3.494
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Notificaciones	3.492		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Requisitoria	3.496
Edictos	3.495	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Cédula de emplazamiento	3.496
Sentencia	3.495	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
Edicto	3.495	Sentencia	3.496
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Edictos	3.495	Edictos	3.496
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO			
Edicto	3.496		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 4 de noviembre de 1991, por la que se modifica la Orden 17/91 de 22 de Marzo, sobre promoción y fomento de la Actividad Turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.153

Artículo Único.— Se modifican el artículo 22 y la Disposición Final segunda de la Orden 17/91 de 22 de marzo, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 22.— Beneficiarios.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Título las empresas públicas o privadas, instituciones, asociaciones, federaciones y organismos públicos o privados constituidos legalmente que pretendan desarrollar proyectos para la realización de actividades turísticas especiales.

Disposición final segunda.— Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden todas aquellas solicitudes que hayan tenido entrada antes del día 30 de Abril del año actual. No obstante el plazo para la solicitud de subvención del Título I se amplía hasta el 11 de noviembre por lo que se refiere a las ayudas interesadas por las Corporaciones Locales.

Se considerarán ingresadas dentro del plazo las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales respecto a ayudas del Título I dicho desde el 30 de abril de 1991 hasta la publicación de la presente modificación.

Se considerarán ingresadas dentro de plazo a efectos de esta Orden, las solicitudes presentadas antes del 30 de Abril de 1991 por empresas públicas o privadas, a que se refiere el artículo 22 modificado.

Logroño, 4 de noviembre de 1991.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 75/1991, de 31 de octubre, por el que se aprueban las acciones comprendidas en el programa operativo 5b), para los municipios de Agricultura de Montaña

I.A.152

La Ley 25/1982 de 30 de junio sobre Agricultura de Montaña prevé una serie de beneficios y establece un régimen jurídico especial para aquellos territorios homogéneos que se declaren como zonas de Agricultura de Montaña.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de marzo de 1985 se establece ya una primera delimitación perimetral, en la que se incluyen los municipios ahora afectados.

El 24 de septiembre de 1986, se publicaba en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas la relación de municipios de la provincia de La Rioja.

El Reglamento 2052/1988 de la C.E.E., en su objetivo 5b) prevé las medidas y beneficios de los fondos para los municipios de Agricultura de Montaña.

Presentado el correspondiente Programa Operativo, por la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comisión de las Comunidades Europeas, aprueba por Decisión del 4 de junio de 1991 el programa operativo de La Rioja.

Por todo ello, es preciso aprobar las acciones a desarrollar y definir el marco legal de las actuaciones.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 31 de octubre de 1991, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— Se aprueban las acciones comprendidas en el programa operativo del objetivo 5 b) que se desarrollará en los municipios relacionados en el anexo I.

Artículo 2º.— Todas las acciones referentes a mejoras del espacio físico, infraestructura y servicios se declaran de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y urgencia de la ocupación y cualesquiera otros, previstos legalmente, de conformidad con el artº 13 de la Ley 25/1982 de 30 de junio.

Artículo 3º.— El plan de obras previsto, así como su ampliación o modificación si procede, de conformidad con el desarrollo y ejecución del programa y las disponibilidades presupuestarias, será definido por Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Consejera de Agricultura y Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 31 de octubre de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 23 de Octubre de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Residencia "Iregua"

I.A.151

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/82, de 9 de Junio, atribuye en su art. 8.1.18º, competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

La Ley de Servicios Sociales de 10 de junio de 1990, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se regula el conjunto de recursos destinados a favorecer el Pleno y libre desarrollo de las personas y colectivos dentro de la sociedad, entre otros objetivos, contribuyendo al logro de una mejor calidad de vida y bienestar social, establece en su art. 7 párrs. 1 y 2 que el Servicio de infancia atenderá a la realización de actuaciones dirigidas a la superación de situaciones carenciales familiares que afecten a la infancia y adolescencia, favoreciendo su integración social y familiar, así como la atención temprana y asistencia en supuestos de malos tratos, para la consecución de estos fines se impulsarán diversas medidas, entre ellas atención en hogares infantiles y, en su caso pequeñas residencias.

La Residencia Iregua, dependiente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se configura como un Centro de Atención de Menores cuyas circunstancias familiares aconsejen su asistencia en el mismo ante la inexistencia e imposibilidad de adopción de otras medidas de apoyo familiar o de acogimiento.

La existencia de centros de atención de menores, que no pueden recibir asistencia a través de otras medidas de protección que faciliten su integración social y familiar, hace necesario la creación de un reglamento de régimen interior, tal y como señaló el Defensor del Pueblo en su estudio de 1990 sobre la situación del menor en centros asistenciales, donde se garantice de modo escrupuloso los derechos y deberes de los menores atendidos, fines, organización del centro, etc.

Así pues, con objeto de regular el régimen interior del Centro Residencia Iregua, en orden a garantizar los derechos y deberes que comporta una relación especial de sujeción, resulta necesario aprobar el Reglamento de Régimen interior de Residencia Iregua, por lo que el Consejo de Salud, Consumo y Bienestar Social.

DISPONE:

Artículo único.— Se aprueba el Reglamento de Régimen interno de Residencia Iregua, dependiente de la Dirección General de Bienestar Social, y cuyo texto forma parte de esta Orden como Anexo.

Artículo Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

REGLAMENTO RESIDENCIA IREGUA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Definición.

Residencia Iregua, se configura como un Centro de Menores cuyas circunstancias familiares aconsejen su asistencia en el mismo ante la inexistencia o imposibilidad de adopción de otras medidas que faciliten su integración social y familiar, proporcionando en el Centro la correspondiente formación, educación y atención a los niños y niñas atendidos en el mismo.

Artículo 2º.— Fines.

Serán fines del Centro:

- a) El pleno desarrollo personal del niño.
- b) El fomento de actitudes de respeto a las personas, cuidado de las cosas, normas de convivencia, y de los derechos y libertades básicos.
- c) La formación en valores de justicia, lealtad, honradez y sinceridad.
- d) El respeto a la libertad de conciencia, así como de sus convicciones religiosas y morales, integridad y dignidad personal.
- e) Salvaguardar y garantizar los derechos de los niños y niñas proclamados en los Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos por España.
- f) Procurar la integración plena de los niños y niñas en la sociedad.

TITULO II. ORGANIZACION

Artículo 3º.— Dependencia.

La Residencia Iregua se encuentra bajo la dependencia orgánica y funcional de la Dirección General de Bienestar Social, careciendo de personalidad jurídica propia. Como tal, está sujeta a las Leyes y disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 4º.— Organos de Gobierno y participación.

Residencia Iregua tendrá los siguientes órganos de Gobierno y Participación:

- a) Unipersonales:
 1. Director
- b) Organos de Participación:
 1. Equipo Técnico
 2. Consejo del Centro.

Artículo 5º.— Dirección.

Al frente del Centro estará un Director quien asume la responsabilidad del correcto funcionamiento del mismo, siendo sus funciones:

- a) Representar al Centro y a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social dentro del mismo, excepto en aquellas cuestiones reservadas a otros órganos.
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones legales que afecten al Centro, en particular, las órdenes de disposiciones emanadas del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- c) Organizar, impulsar y coordinar las tareas conducentes al logro de los fines del Centro. Le corresponde, asimismo, inspeccionar el funcionamiento de los servicios, dictando para ellos las normas de régimen interior que fueran precisas, respetando siempre lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Ejercer la Jefatura del personal del Centro.

e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto relativo al Centro, así como formular las oportunas propuestas a los órganos superiores.

f) Ejercer la jefatura de administración del Centro, incluyendo la información, fiscalización y contabilización de actos económicos, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Intervención General, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Asumir, asimismo todas las funciones de gestión y administración no reservadas a otros órganos, así como todas aquellas que por su notoria urgencia, no admitan demora, estando obligado en este caso a comunicar sus actuaciones a los órganos correspondientes.

h) Informar, periódicamente, del funcionamiento del Centro a la Consejería y confeccionar, anualmente la memoria y evaluación del mismo.

i) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en este Reglamento.

j) Resolver, dentro de su competencia, las quejas, propuestas y sugerencias de las tutorías, niños y niñas o de sus representantes legales.

k) Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 6º.— El Equipo Técnico

Está integrado por el Director, el Psicólogo, el Diplomado Social y los Educadores.

Las funciones del Equipo Técnico son:

- a) Coordinar la labor didáctica y cultural a desarrollar entre el Colegio y la Residencia.
- b) Orientar las actividades programadas por las Tutorías, así como el seguimiento individualizado y grupal de los niños.
- c) Coordinar y evaluar las normas de convivencia.
- d) Conocer y ordenar cuantos informes sobre los menores sean emitidos por los distintos especialistas, centros o entidades.
- e) Emitir diagnósticos y estudios psico-pedagógicos de los niños y niñas.
- f) Orientar al personal en la aplicación y utilización de técnicas de observación de la conducta del menor.
- g) Elaborar programas de apoyo que respondan a los resultados de los estudios personales y sociales del niño/a.
- h) Evaluar y actualizar los programas de intervención.
- i) Programar y llevar a cabo actividades de seguimiento y control periódico de los tratamientos.
- j) Programar y llevar a cabo las actividades de acercamiento familiar y de reinserción socio-familiar del niño/a.

Artículo 7º.— Consejo del Centro.

- 1.— El Consejo del Centro se constituye por los siguientes miembros:
 - El Director General de Bienestar Social que actuará como Presidente.
 - El Director de Residencia Iregua.
 - Un representante del Equipo Técnico elegido democráticamente por y entre los miembros del mismo.
 - Un técnico de la Dirección General de Bienestar Social elegido por el Director General de Bienestar Social.
 - Un representante de los niños y niñas elegido por y entre los mismos.

2.— Serán funciones del Consejo del Centro:

- a) Asesorar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en los programas de actuación de Residencia Iregua.
- b) Informar la memoria anual del Centro.
- c) Elaborar propuestas para la mejora del Centro.
- d) Ser informado de las quejas, sugerencias o propuestas presentadas por los niños y niñas o por su representante legal.

3.— El Consejo del Centro se reunirá una vez por trimestre.

4.— Las elección de los miembros del Consejo del Centro tendrá lugar, anualmente, en el mes de septiembre.

Artículo 8º.— Alta inspección.

El Director General de Bienestar Social ejercerá la alta inspección sobre Residencia Iregua, sin perjuicio de las funciones y competencias del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES**Artículo 9º.— Derechos.**

Los niños y niñas de Residencia Iregua tendrán reconocidos los derechos básicos que se establecen a continuación:

- a) Recibir los servicios necesarios para la consecución de los fines definidos en el Título I de este Reglamento.
- b) Participar, por sí mismo o representado, en la organización de las actividades del Centro.
- c) Recibir alojamiento, alimentación, vestido y una educación individualizada y global.
- d) Recibir un control sanitario, una atención médico-preventiva adecuada y la asistencia sanitaria precisa.
- e) Recibir visitas de sus familiares y amigos y así como tener derecho a la correspondencia, salvaguardando la confidencialidad.
- f) Ser informado de su situación, en todo momento, realizando un seguimiento y una revisión de su caso de forma periódica.
- g) Derecho a la utilización de las instalaciones, mobiliario y material del Centro, que habrán de adaptarse a sus necesidades físicas y psíquicas, con las máximas garantías de seguridad e higiene.
- h) Tener derecho a la confidencialidad, que todo el personal del Centro está obligado a guardar, sobre aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del niño o niña, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Dirección.

Artículo 10º.— Deberes.

Será obligación de los niños y niñas residentes en Residencia Iregua:

- a) Participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades del Centro, realizándolas responsablemente.

b) Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones y materiales del Centro.

c) Seguir las orientaciones e instrucciones de su Educador, respecto de su formación.

d) Respetar la dignidad y función profesional de cuantas personas trabajen en la Residencia, así como las normas generales de convivencia y las establecidas específicamente para este Centro.

Artículo 11º.— Reclamaciones.

Los niños y niñas o sus representantes legales podrán presentar quejas, reclamaciones o sugerencias ante el Director del Centro que, además de facilitar el ejercicio de estas acciones, las registrará y responderá por escrito en el plazo de quince días.

TITULO IV. INGRESOS Y BAJAS**Artículo 12º.— Ingresos.**

El procedimiento de ingreso en el Centro atenderá la normativa que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tenga establecida para los mismos en los centros asistenciales de carácter social o por Orden Judicial, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13º.— Solicitud.

El procedimiento de ingreso en el Centro se iniciará mediante escrito de solicitud en el propio Centro o en la Dirección General de Bienestar Social. Esta solicitud podrá ser realizada por el interesado o su representante legal.

Del mismo modo, la propia Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá acordar, de oficio, el ingreso de un menor ante el conocimiento o denuncia de cualquier situación irregular. Dicha medida se comunicará al representante legal del menor y al Ministerio Fiscal.

Artículo 14º.— Documentación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Cartilla de vacunaciones.
- Fotocopia compulsada de la cartilla de la Seguridad Social.
- Historial médico.

Artículo 15º.— Informe Técnico.

Recibida la solicitud, el Equipo Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social elaborará en el plazo de un mes, como máximo, un informe que se elevará al Director General de Bienestar Social.

Artículo 16º.— Resolución.

La Dirección General de Bienestar Social elevará al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social la correspondiente propuesta de Resolución. El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social dictará la Resolución de admisión o no en el Centro.

Notificada esta Resolución al interesado o su representante legal, éste podrá interponer recurso de reposición ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación.

Artículo 17º.— Ingresos de carácter urgente.

Si la Dirección recibe una solicitud que requiera el urgente ingreso en el Centro, sin posibilidad de atender el procedimiento establecido en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, podrá acordar el ingreso con carácter excepcional, remitiendo, a la mayor brevedad posible, información del caso a la Dirección General de Bienestar Social, la cual procederá a estudiar e informar del mismo.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social ratificará en su caso, primeramente, el citado ingreso provisional y posteriormente, mediante

Resolución, aprobará o denegará el ingreso definitivo.

Artículo 18º.— Bajas.

La baja en el Centro de los niños y niñas puede producirse por alguna de las siguientes causas:

- Orden Judicial, de conformidad con la legislación vigente.
- Solicitud de los padres, familiares o representante legal (previo informe del Equipo Técnico).
- A propuesta de la Dirección del Centro, una vez oídos y recogidos los informes del personal técnico.
- Por cualquier falta muy grave recogida en este Reglamento.
- Mayoría de edad.

En todos los casos se informará a la Dirección General de Bienestar Social que elevará al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, en ningún caso se producirá una baja durante el curso escolar, a no ser que existan causas justificadas.

Artículo 19º.— Expediente.

Desde el ingreso del niño o niña hasta su baja definitiva se mantendrá abierto el expediente individualizado donde se recogerán todos los datos personales, así como el seguimiento de los aspectos que se consideren oportunos.

Todos los datos recogidos en el mismo se consideran totalmente confidenciales.

TITULO V. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20º.— Faltas.

La alteración de la normal convivencia del Centro, así como la realización de actos que ocasionen perjuicios al mismo, a los residentes, al personal o que supongan un incumplimiento de las obligaciones de los residentes, serán constitutivos de faltas, pudiendo ser objeto de sanción de carácter disciplinario, con independencia de las responsabilidades legales concurrentes.

Artículo 21º.— Clasificación de las faltas.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

• Son faltas leves:

- Los actos de injuria y ofensa a los compañeros.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro.
- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo.
- Las faltas injustificadas de puntualidad.
- Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- Ausentarse del Centro sin permiso.

• Son faltas graves:

- La reiteración de faltas leves desde la tercera cometida.
- Ausentarse, sin permiso, del Centro por un período superior a siete días.

- La no asistencia a las obligaciones escolares o laborales.

— La sustracción de bienes o cualquier objeto propiedad del Centro, del personal trabajador o de cualquier niño o niña.

- Los actos de indisciplina, injuria u ofensa contra el personal del Centro.

— Falsear y ocultar datos que alteren el normal desarrollo de las actividades y programaciones del Centro.

• Son faltas muy graves:

- La reiteración de las faltas graves desde la tercera cometida.
- El deterioro intencionado de las instalaciones y medios del Centro.
- La agresión física o malos tratos a otros residentes, personal del Centro o cualquier persona.

— El incumplimiento de las obligaciones o deberes recogidos en este Reglamento, siempre que el mismo no esté calificado como falta leve o grave.

— Conductas que transgredan los derechos de los residentes o del personal.

Artículo 22º.— Procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas leves serán impuestas por el Educador a propuesta del Auxiliar, anotándose en la ficha personal del niño o niña.

Asimismo, en los supuestos de faltas leves el Auxiliar de servicio podrá amonestar verbalmente, informando posteriormente, a la Dirección del Centro.

Las sanciones por faltas graves serán impuestas por el Director del Centro, previo informe del Equipo Técnico, informando posteriormente a la Dirección General de Bienestar Social y anotándose en la ficha personal del niño.

Asimismo, en los supuestos de faltas graves, el Educador podrá amonestar verbalmente, informando posteriormente a la Dirección del Centro.

Las sanciones por faltas muy graves serán competencia del Director General de Bienestar Social a propuesta de la Dirección del Centro.

Asimismo, en los supuestos de faltas muy graves, el Director del Centro podrá amonestar verbalmente, informando posteriormente a la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 23º.— Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los niños o niñas que incurran en alguna falta de las mencionadas en el artículo 21, serán las siguientes:

• Por faltas leves:

— Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

— Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación del deterioro del Centro.

— No participación en actividades normalizadas programadas por el Centro.

• Por faltas graves:

— No participación en actividades lúdicas o recreativas que sean del agrado del niño o niña, por un período de tiempo determinado, nunca superior a un mes.

— Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o a la reparación de los daños materiales, si procede.

Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo, por un tiempo determinado, nunca superior a un mes.

• Por faltas muy graves:

— La pérdida temporal o definitiva de la condición de residente.

En todos los casos, la Dirección General de Bienestar Social propondrá la alternativa más adecuada a cada caso.

Artículo 24º.— Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves al mes y las muy graves a los dos meses, a partir de la fecha en que el Centro tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los dos meses de haberse cometido.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.

Disposición Adicional primera.

El régimen de funcionamiento del Centro se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

Disposición Adicional segunda.

Las sanciones citadas en este Reglamento serán proporcionales a las faltas cometidas y nunca atentarán contra la dignidad o los derechos de los niños y niñas.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 23 de Octubre de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera —Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Psicólogo)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.A.279

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 8 de abril de 1991 (B.O.R. número 58, del día 7 de mayo), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Psicólogo) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 8 de Abril de 1991.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera, del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Psicólogo), a los aspirantes que

superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1991, y que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Consejería de la Salud, Consumo y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de Octubre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	DESTINO
Velasco-Junquera, M ^a Luisa	72.777.528	C. Salud, Consumo y Bienestar Social. D.G. de Bienestar Social.— Centro Asesor de la Mujer. (Logroño).
Fernandez Martinez, Marta	13.736.964	C. Salud Consumo y Bienestar Social. D.G. de Bienestar Social.— Residencia Iregua (Logroño).

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 28 de octubre de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca un curso de reciclaje sobre la tramitación de expedientes de gasto

III.A.563

Las necesidades de formación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, exige la organización de diversos cursos, con el fin de mejorar el funcionamiento interior y las relaciones de la Administración con sus clientes.

Uno de los objetivos consiste en la formación del personal responsable de la tramitación administrativa de expedientes de Gasto que deberán ser fiscalizados por la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El interés de esta Consejería por colaborar más estrechamente en los temas relacionados con la formación del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja con las Organizaciones Sindicales representativas en esta Administración Pública, le ha llevado a organizar este curso.

Por todo ello, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha estimado conveniente, a propuesta de la F.S.P.-U.G.T. convocar un curso de reciclaje sobre la tramitación de Expedientes de Gasto.

A tal fin vengo a disponer:

Primero.— 1. Convocar un curso de reciclaje sobre Tramitación de Expedientes de Gastos (Código: 26.SFC.07.91).

2. La duración del curso será de 15 horas.

3. La celebración del curso se realizará entre los días 25 de noviembre y 6 de diciembre de 1991, horario de 9 horas a 10,30 horas.

4. El número de plazas es de 30, correspondiendo 3 plazas a cada Consejería.

5. El curso se desarrollará en la Sala de Usos Múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, C/ Vara de Rey, 3.

Segundo.— El programa que se desarrollará durante el curso será el siguiente:

1.— Ley de Contratos del Estado-Reglamento.

1.1.— Contratos de Obra.

1.2.— Contratos de Suministro.

1.3.— Gastos Menores.

1.4.— Gastos Plurianuales.

1.5.— Competencias.

1.6.— Comprobación de la Inversión.

2.— Decretos 1005/1974 y 1465/1985 sobre contratación de asistencia y contratación para la realización de trabajos específicos y concretos.

3.— Modificaciones Presupuestarias.

3.1.— Tramitación.

3.2.— Clases.

3.4.— Informes.

3.5.— Gastos Plurianuales. Porcentajes.

4.— Subvenciones.

4.1.— Ordenes.

4.2.— Requisitos.

4.3.— Justificantes.

4.4.— Resoluciones.

Tercero.— 1. Serán requisitos necesarios para poder participar:

a) Ser personal funcionario o laboral perteneciente a los grupos B, C o D de la Comunidad Autónoma de La Rioja y hallarse en activo.

b) Prestar servicios en puestos de trabajo que exijan la gestión o tramitación de expedientes administrativos relacionados con la Intervención General de la Comunidad.

2. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.— 1. Cuando el número de solicitudes supere el de plazas convocadas, la selección se realizará a propuesta de la correspondiente Secretaría General Técnica donde el solicitante preste sus servicios.

2. En cualquier caso, y con carácter potestativo los servicios correspondientes de la Dirección General de la Función Pública podrán requerir a los solicitantes para realizar una entrevista previa a la selección.

3. La admisión al curso se comunicará directamente a los interesados por los Servicios de la Dirección General de la Función Pública.

Quinto.— 1. Quienes deseen participar en el Curso deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura como Anexo I a la presente convocatoria, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3. Logroño.- 26071, hasta las 14,00 horas del día 14 de noviembre de 1991.

3. Las solicitudes vendrán acompañadas del curriculum vitae del

interesado según el modelo que figura en el Anexo II.

Sexto.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, podrá variar la programación del Curso, cuando las circunstancias organizativas así lo exijan, comunicándolo a los interesados que hayan sido admitidos.

Séptimo.— 1. Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen con regularidad en el curso. Una inasistencia superior al 15 por 100, sea cual fuera la causa, imposibilitará la expedición del certificado, así como la reiterada falta de puntualidad.

2. Si así se establece por la Consejería de Presidencia y Administraciones, podrá otorgarse certificado de aprovechamiento a aquellos participantes que en el plazo y en las condiciones que, en su caso se determinen, acrediten un buen conocimiento de las materias objeto de los cursos mediante la realización de pruebas o la presentación de trabajos prácticos que se consideren oportunos.

Logroño, 28 de octubre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Dirección General de la
Función Pública

Consejería de
Presidencia y Administraciones Públicas

SELECCION Y FORMACION

ANEXO I

Gobierno de La Rioja

CURSO QUE SOLICITA	MODELO DE INSTANCIA	CODIGO	FECHA DEL B.O.R

DATOS PERSONALES			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE	D.N.I.	SEXO	EDAD
DOMICILIO PARTICULAR (Calle y número)			C.P.
PROVINCIA/MUNICIPIO			Teléfono (con prefijo)

DATOS ADMINISTRATIVOS	
CUERPO O GRUPO DE PERTENENCIA (en activo)	AÑO INGRESO
PUESTO DE TRABAJO ACTUAL Denominación	NIVEL
CENTRO / DIRECCION GENERAL / SGT	CONSEJERIA
FORMA DE PROVISION DEL PUESTO DE TRABAJO ACTUAL C.M. ☐ L.O. ☐ OTROS ☐	TELEFONO TRABAJO (Extensión)
PUESTOS DE TRABAJOS ANTERIORES: (Denominación / Ministerio / Comunidad Autónoma / Organismo)	AÑO NOMBRAMIENTO
1.ª	1.ª
2.ª	2.ª
ACTIVIDAD LABORAL	
AÑOS EN LA ADMINISTRACION	COMO FUNCIONARIO ☐ EN CALIDAD DISTINTA A FUNCIONARIO ☐
	AÑOS EN LA EMPRESA PRIVADA ☐

DATOS ACADÉMICOS			
TÍTULOS ACADÉMICOS	CENTRO	DURACION	FECHA EXPEDICION
1.			
2.			
CURSOS REALIZADOS EN			AÑO REALIZACION
1.			
2.			
3.			
4.			
Otros documentos que se aporten: Descripción del puesto actual, motivación para la realización del curso avalados por el superior directo ☐ curriculum ☐ otros ☐			

Declaro por, por mi honor, ser cierto cuantos datos figuran en la presente solicitud

CONFORME
Secretario General Técnico

... de 1991.
(Firma)

Fdo.:

Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas

ANEXO II
MODELO DE CURRICULUM VITAE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
CURSO QUE SOLICITA		CODIGO

1. FORMACION ACADÉMICA
1.1. Enseñanzas Universitarias

TÍTULO ACADÉMICO	CENTRO	FECHA EXPEDICION

1.2. Otros estudios

TÍTULO / DIPLOMA / CURSO	CENTRO	DURACION	FECHA EXPEDICION

1.3. Idiomas

IDIOMA	NIVEL CONOCIMIENTO	TÍTULO	CENTRO	FECHA EXPEDICION

2. EXPERIENCIA EN LA EMPRESA PRIVADA

EMPRESA	ACTIVIDAD	PUESTO OCUPADO	PERIODO DE TIEMPO

3. EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

3.1. Datos profesionales

CUERPOS O ESCALAS	GRUPO	FECHA INGRESO	CONDICION

3.2. Puestos desempeñados

DENOMINACION	SUBDIRECCION GENERAL	CENTRO DIRECTIVO	MINISTERIO	Nivel	Fecha nombramiento	Fecha cese

3.3. Trabajos de investigación, publicaciones, acuerdos docentes, y otras actividades

..... de de 198...
(Firma)

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.456

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio nº 89 T 916 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Ricardo Tricio Saez, se ha dictado con fecha 10 de Junio de 1991, la siguiente Providencia:
"Acordado el embargo de bienes del deudor D. Ricardo Tricio Saez y estimándose insuficiente los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Una sexta parte. Urbana: Número cuarenta y dos. La vivienda o piso sexto tipo D, de la casa en Logroño entre las calles Dostores Castroviejo y Jorge Vigón, compuesta de dos casas unidas entre sí, señalada con el número nueve-A y nueve-B. Que consta de vestíbulo, pasillo, distribuidor, baño, aseo, cocina, cuatro dormitorios, comedor-estar, terraza a patio de luces y balcón a la calle Doctores Castroviejo. Ocupa una superficie útil de ciento trece metros cuadrados y sesenta y nueve decímetros y la construida es de 152,17 metros cuadrados y linda: Norte, calle Doctores Castroviejo y patio de luces; Sur, patio de luces y casa número siete de Avenida de Jorge Vigón de varios propietarios; Este, hueco de escalera, pasillo de distribución patio de luces y piso tipo E de la misma planta y, al Oeste, con casa de la calle de Doctores Castroviejo de varios propietarios. Esta vivienda tiene su acceso por el portal número nueve-A o izquierda entrando desde la calle Jorge Vigón. Porcentaje: un entero por ciento. Finca inscrita con el número 8.279, folio 54, libro 615.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador e la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Ricardo Tricio Saez, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 25 de Octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de embargo

III.A.457

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº LOG 23/85 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Antonio Suarez Vizcarra se ha dictado con fecha 9 de Agosto la siguiente providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor D. Antonio Suarez Vizcarra y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-6952-E.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Antonio Suarez Vizcarra, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 25 de Octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de embargo

III.A.458

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 1/85 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Emilio López Arnáez se ha dictado con fecha 12 de Septiembre la siguiente providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor D. Emilio López Arnáez y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad,

declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-1956-D.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Emilio López Arnáez, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 25 de Octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de embargo

III.A.459

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° TO02717 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Julio Feliciano Montes Alonso se ha dictado con fecha 2 de Julio la siguiente providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor D. Julio Feliciano Montes Alonso y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-4985-J.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Julio Feliciano Montes Alonso, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 25 de Octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de embargo

III.A.460

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° TO 15672 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Manuel Illera Palacios se ha dictado con fecha 9 de Agosto la siguiente providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor D. Manuel Illera Palacios y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-3625-J.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Manuel Illera Palacios, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo

de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 25 de Octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de embargo

III.A.461

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 843 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Guillermo Alejandro Payueta Jimeno se ha dictado con fecha 9 de Agosto la siguiente providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor D. Guillermo Alejandro Payueta Jimeno y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-3007-F.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Guillermo Alejandro Payueta Jimeno, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 25 de Octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de embargo

III.A.561

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 187/85 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Constantino Tobía González se ha dictado con fecha 9 de Agosto la siguiente providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor D. Constantino Tobía González y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-2906-F.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Constantino Tobía González, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 25 de Octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

99/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector B-5 del Plan General de Ordenación Urbana

III.A.546

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 25 de Junio de 1991, acordó aprobado definitivamente el Plan Parcial del Sector B-5 de Calahorra con las condiciones siguientes:

1º.— Que, según lo dispuesto en el informe del Servicio de Proyectos

y Obras, en tanto no se produzca la asunción, por el Ayuntamiento, del tramo de la carretera a Murillo entre la variante norte de Calahorra y el casco urbano, el viario del Plan se realizará bajo las instrucciones de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes.

2º.— Que, en el Plan presentado no se fija la disposición exacta de volúmenes; previamente a la concesión de licencia, por el Ayuntamiento, éstos deberán concretarse mediante un Estudio de Detalle.

3º.— Que el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los titulares del suelo, deberá fijarse según lo previsto en la Ley 8/1990, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, y con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la Normativa Urbanística.

Logroño, a 15 de Octubre de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

ANEXO

ORDENANZAS

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

1.— Ambito.

Estas Ordenanzas serán de aplicación en el Sector B5 del P.G.O.U. de Calahorra.

2.— En todas las circunstancias no contempladas en estas Ordenanzas, regirán los preceptos establecidos en las Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo, del P.G.O.U. de Calahorra.

CAPITULO II.— CONDICIONES DE VOLUMEN.

1.— Unidad edificable.

Se establece como unidad edificable la parcela que cumpla las condiciones mínimas exigidas en la Ley del Suelo para su consideración de solar.

2.— Parcela mínima.

Se consideran dos situaciones:

2.1. En parcela para vivienda unifamiliar, la parcela mínima indicativa es de 200 m² con un frente de fachada de 8,00 m.

2.2. En vivienda colectiva, la señalada en el plano de Ordenación General para cada manzana residencial.

2.3. En el Proyecto de Compensación, que habrá de redactarse una vez aprobado definitivamente este Plan Parcial, podrán modificarse estas condiciones mínimas, pudiendo llegar en las viviendas unifamiliares a un mínimo de frente de fachada de 6 m. y una superficie de 150 m² con el fin de poder aumentar la oferta de vivienda unifamiliar. En este caso se compensaría este aumento disminuyendo el número de viviendas colectivas.

3.— Ocupación de parcela.

3.1. En la edificación residencial.

3.1.1. En la vivienda unifamiliar.

La tipología prevista en el Plan Parcial, es la de viviendas adosadas en hileras con un máximo de 10 unidades por hilera. En todos los casos se dispone de una zona de ocupación máxima en la parcela que se define con dos líneas paralelas a fachada; una, a una profundidad de 3,50 m. que asegura el cumplimiento del punto 5 de las Normas del Suelo Urbanizable que pide una separación mínima entre edificaciones en las áreas residenciales de 16 m. y otra a 8 m. del testero de la parcela.

A modo indicativo del P.P. señala para esta tipología un retranqueo en fachada de 5 m. y un fondo libre de 10 m.

3.1.2. En la vivienda colectiva.

En cada manzana residencial se definen las ocupaciones previstas para la edificación con separaciones a las alineaciones de manzana en cada caso. Se distinguen 4 situaciones:

3.1.2.1. Vivienda colectiva en edificio aislado. Responde a la tipología de planta compacta sin patios privados de luces, con el edificio exento en la parcela. La ocupación en planta es de 400 m².

3.1.2.2. Vivienda colectiva en bloque aislado. Corresponde a la yuxtaposición de los tipos aislados con unos cuerpos de enlace. Su ocupación en planta es de 460 m².

3.1.2.3. Viviendas colectivas en bloques de doble crujía. Con disposiciones lineales y en dientes, se organizan con un fondo máximo en planta baja de 10 y 12 m.

3.1.2.4. Vivienda colectiva ordenada en anillo, sin patios privados, configurando la plaza pública. El fondo edificable en planta baja se establece en 15 m. con un porche perimetral interior de 4,5 m. El anillo deja libre un ancho de 9,00 m. en el centro de cada uno de sus lados.

3.1.3. En el equipamiento docente.

La ocupación será la resultante del cumplimiento de los programas que

para el desarrollo del centro se necesiten, tanto desde el punto de vista docente como deportivo.

3.1.4. En el Parque Deportivo.

Se prevé la instalación superficial de instalaciones públicas para la práctica deportiva. La edificaciones se concretarán a las mínimas necesarias para servicio de los usuarios y mantenimiento de las instalaciones, y preferentemente se procurarán localizar bajo la plaza pública en la crujía que recae sobre el espacio abierto del Parque Deportivo.

3.1.5. Parcelas libres de edificación de uso común.

Las parcelas libres de edificación que conectan con parcelas destinadas al uso residencial dominante, quedarán adscritas al disfrute y uso común de éstas. Se destinarán preferentemente a zonas ajardinadas para juegos y deportes de superficie, para áreas de prehabilitación, para el descanso y encuentro de los vecinos.

4.— Agregación y segregación de parcelas.

4.1.— En la vivienda unifamiliar.

Podrán agregarse parcelas para conseguir unidades mayores, con disposición libre en la parcela resultante, siempre que se respeten los retranqueos a fachada que se determinen en el Proyecto de Compensación del Sector 5, y se resuelva el tratamiento de las medianerías resultantes como fachada.

Cuando como consecuencia de la agregación de parcelas se compongan viviendas unifamiliares adosadas, podrán hacerlo en disposición distinta a la hilera prevista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

— No se superará ni el número de viviendas unifamiliares correspondientes a las parcelas agrupadas, ni la superficie construida total permitida a las mismas.

— Se respetarán los retranqueos a fachadas de la calle o calles a las que den frente.

— Se dejará un retranqueo mínimo de 5 m. a los edificios medianeros cuando no se contacte con ellos.

— No se dejarán en ningún caso medianerías al descubierto.

No cabe en esta tipología la segregación de parcela, salvo en el caso de que la posible agrupación de varias, prevea las condiciones para una posterior segregación.

4.2.— En la vivienda colectiva.

Podrán agruparse parcelas, pudiendo llegar hasta la integración de la totalidad de una manzana, y podrá proponerse mediante estudio de detalle previo una variante en la disposición volumétrica en la que cabe cualquier tipología edificatoria debidamente justificada, con tal de que en ningún caso se aumenten ni la edificabilidad, ni el número de viviendas, ni las alturas previstas en este Plan Parcial.

Podrán segregarse parcelas en el caso de las viviendas de doble crujía, en las manzanas 1, 5 y 6 y con un mínimo de frente de fachada de 18 m.

5.— Alturas.

5.1. En la vivienda unifamiliar.

Se permitirá la construcción de planta baja y dos de pisos.

5.2. En la vivienda colectiva.

Las alturas serán las indicadas en el plano de Ordenación General en cada parcela y se permitirán áticos en los edificios de la manzana 4 y en los indicados en las manzanas 1, 3 y 6.

5.3. Se regulan como alturas máximas y mínimas las señaladas en el P.G.O.U.

Pta. Baja		Pta. Pisos	
Máx.	Mín.	Máx.	Mín.
4,00 m	2,80 m.	2,80 m.	2,60 m.

5.4. Los áticos responderán a lo estipulado en las ordenanzas del P.G.O.U.; no podrán sobrepasar la envolvente de los planos inclinados a 45° trazados tangentes a los bordes de los aleros en cualquiera de las fachadas del edificio.

Únicamente podrán quedar por encima de la cornisa, si se necesitan, los cuerpos de escaleras y ascensores, o torres de refrigeración, y en este caso, se revestirán con los mismos materiales de fachada y a ser posible, de la cubierta.

CAPITULO III.— CONDICIONES DE USO.

1.— Uso principal o dominante en el Sector B5.

El uso principal asignado por el P.G.O.U. de Calahorra a este Sector B5 es el de residencial en sus distintas situaciones: vivienda unifamiliar, colectiva, apartamentos, residencias, albergues, hoteles, etc., que tengan la condición de ser exteriores, es decir, que recaigan a calle, plaza o espacio abierto en que pueda ser inscrito un círculo de 16 m. de Ø.

2.— Usos tolerados.

Con carácter general, los usos tolerados, además del de vivienda, serán todos los que sean compatibles con ella, como talleres domésticos o artesanales, los despachos profesionales y las industrias propias para el mantenimiento de los edificios y las de servicios directos a la vivienda: alimentación, menaje, tiendas y pequeños talleres, tal y como se pormenoriza en las Ordenanzas del P.G.O.U. con la excepción del uso pecuario, que no se considera adecuado en este sector de la ciudad.

Además, los usos culturales, institucionales y asistenciales se acogerán también en los programas definitivos, una vez consolidadas las cesiones

obligadas por el Reglamento del Planeamiento de la Ley del Suelo.

3.— Aparcamientos.

En cada parcela de vivienda unifamiliar, deberán disponerse dos plazas de aparcamiento cubiertas.

En las parcelas para vivienda colectiva, se resolverá la dotación de estacionamientos para vehículos correspondientes a un mínimo de 1 plaza cubierta por vivienda y por cada 100 m². de locales comerciales u otros usos compatibles con el de vivienda.

Los aparcamientos podrán disponerse en plantas de sótano o semisótano, sobre rasante o en la parte de parcela libre de edificación.

En las manzanas en las que expresamente se señala en el plano de ordenación, se organizarán los accesos colectivos a los estacionamientos de uno o más edificios.

En estos casos se establecerán las servidumbres necesarias para el disfrute común de las rampas y vías de reparto, y se reflejarán en las licencias de edificación, cuando corresponda, los obligados pasos de una parcela a otra. Esta situación deberá acordarse en el Proyecto de Compensación del Sector B5.

En cuanto a los aparcamientos de superficie exterior a las parcelas, se reservan en el Plan Parcial tres bordes de la plaza pública para estacionar en batería, así como en un lado de la manzana 6. A lo largo del vial A.J., en el Proyecto de Urbanización, se localizarán bandas para aparcamiento en cordón, una vez determinadas las instalaciones fijas para el alumbrado, redes y posibles badenes para accesos a parcelas.

CAPITULO IV.— USO DE LAS ZONAS LIBRES DE EDIFICACION

1.— Las zonas libres destinadas a zona verde, que forman el sistema general verde como protección del área residencial del Sector B5, se tratará como parque urbano lineal, y se integrará con otras áreas de cesión del Sector con el fin de poder resolver en forma coherente los bordes de la meseta en la que se asienta la edificación.

En estas zonas, sólo podrán construirse los elementos necesarios para el mantenimiento de las plantaciones, jardines y paseos peatonales y los propios de servicio para los usuarios del parque: kioscos, aguaduchos, refugios abiertos, pérgolas, fuentes ornamentales y los que exijan las áreas de juegos infantiles.

2.— Zona libre de uso público. Plaza.

Quedará libre de edificación, aunque se podrán disponer elementos que favorezcan la instalación temporal de mercadillos, exposiciones al aire libre, verbenas y actos colectivos de interés cultural y recreativo.

Bajo la plaza se organizará un gran espacio para el aparcamiento de vehículos, almacenaje y servicios.

3.— Zonas libres privadas en las parcelas residenciales.

Las zonas libres de edificación en las parcelas residenciales, se destinarán preferentemente a jardín, pudiendo dedicarse a huerto en las viviendas unifamiliares, a los juegos de superficie y al aparcamiento.

En la planta de sótano puede llegar a ocuparse la totalidad para el uso de estacionamiento de vehículos y servicios.

En la planta de sótano puede llegar a ocuparse la totalidad para el uso de estacionamiento de vehículos y servicios comunes en las parcelas de las viviendas colectivas, con la condición de que se asegure un buen tramamiento superficial, capaz de acoger jardines con arbustos de porte medio al menos en la franja que limita la línea de máxima ocupación posible en cualquier situación y en la línea de fachada.

4.— Zonas libres privadas de uso común.

En estas áreas, sólo podrán construirse piscinas, canchas deportivas de superficie y los elementos propios para su mantenimiento. El resto de superficie deberá destinarse al arbolado de gran porte con el fin de crear zonas de sombra entre la edificación de las parcelas que las disfrutaran.

CAPITULO V.— ORDENANZAS DE ESTETICA.

1.— La composición volumétrica, así como la composición de las fachadas son libres.

2.— No se permitirá la decoración exterior de los edificios mediante el empleo de elementos estilísticos inadecuados.

3.— No serán de recibo los materiales de revestimiento deleznales.

4.— Los cuerpos de cornación de la última planta, los torreones, cajas de ascensores, cuerpos de escalera, torres de refrigeración, depósitos de acumulación, instalaciones fijas, etc., se tratarán como fachadas y con materiales homogéneos y estables.

5.— Todas las fachadas exteriores de patios mancomunados entre

edificios, o de patios privados, se tratarán con la misma dignidad, teniendo a ganar luces reflejas en los paramentos de los patios cerrados con materiales más claros que en el exterior.

6.— Son admisibles todas las buenas técnicas de la construcción actual.

7.— Todos los materiales han de ser de buena calidad en cualquier unidad de obra, pero especialmente en fachadas y cubiertas, que van a sufrir la intemperie con más dureza, con el fin de asegurar un buen envejecimiento, evitando su deterioro y desprendimiento, y conservando un aspecto decoroso.

8.— Cuando objetos hayan de instalarse en la vía pública, farolas, carteles, bancos, papeleras, indicadores, semáforos, kioscos, cabinas de teléfono, etc., tendrán un diseño cuidadoso y una ejecución esmerada. Es importante personalizar el sector en la medida que sea posible con la incorporación de elementos diferenciados, que acompañen a la arquitectura y ayuden a evitar la monotonía urbana.

9.— Alteraciones en las fachadas de los edificios.

Queda absolutamente prohibido cerrar los cuerpos volados abiertos, terrazas y balcones, cuando se haga caprichosamente, sin un proyecto de conjunto y sin responder a un orden justificado.

Cualquier actuación individual cerrando vacíos o abriendo huecos, supone invadir la competencia del Arquitecto y un ataque a la estética urbana, que debe llevar la inmediata sanción y su demolición, exigiéndose al que así actúe a devolver el aspecto original al edificio.

10.— Instalaciones de redes aéreas.

Una de las aportaciones más negativas que se están haciendo continuamente a la escena urbana, son precisamente las redes aéreas de electricidad y teléfono. Se obligará por tanto que las conducciones de estas redes sean subterráneas.

11.— Los materiales básicos empleados en la construcción y especialmente los que afecten al acabado de fachadas y cubiertas de los edificios, serán los que habitualmente se han venido empleando en Calahorra, respondiendo a un uso tradicional consolidado.

12.— Se pretende dar un tratamiento uniforme a los cerramientos de parcelas.

En parcela unifamiliar:

Se dispondrá un zócalo de piedra de mampostería con una altura mínima de 0,50 m. y máxima de 1 m. en el caso de rasante a acera horizontal.

Estos valores serán promedios en el caso de aceras con pendiente.

Sobre este zócalo podrá elevarse un cerramiento de cerrajería en la que domine la transparencia, del tipo de los mallazos regulares, o similar, hasta completar una altura máxima total de 2,00 m.

Podrán componerse paños ciegos en las acomodaciones medianeras y enmarcando los huecos de las puertas de acceso.

En las parcelas para edificación de vivienda colectiva con excepción de los edificios que alinean sus fachadas con la alineación del vial al que dan frente, los cerramientos de sus bordes no superarán en ningún caso la altura de 1,00 m., pudiendo consistir en un murete de mampostería o de hormigón visto, incorporando o no elementos de cerrajería.

También puede resolverse el cierre con un seto vegetal de esa misma altura simplemente marcando la propiedad privada.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja para la realización de cursos especializados de larga duración
III.A.562

Con fecha 22 de Octubre de 1991, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, firmaron un Convenio de colaboración para la realización de Cursos Especializados de larga duración dirigidos a la formación de titulados universitarios riojanos desempleados, siendo su finalidad la incorporación de estos trabajadores a las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aportando los conocimientos necesarios para lograr el nivel de competitividad que exige el Mercado Unico Europeo.

La Ayuda económica al proyecto del Fondo Social Europeo supone el 45% del coste total de ejecución de las siguientes actividades formativas:

1.— Técnicos en comercio exterior y derecho comunitario.

2.— Técnicos en Marketing y Planificación.

Logroño, a 24 de Octubre de 1991.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación (1.319)

III.B.1736

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Luis Heras Cerdón, con último domicilio en Logroño, Ctra. de Villamediana,

nº 55, se hace público que el Instructor del expediente nº 20.156-2 que le sigue la Comisión Nacional del Juego, ha dictado la siguiente resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCION

“Que por el Ministerio del Interior se sancione a D. Luis Heras Cerdón con multa de 2.500.000 ptas. por la actuación como Empresa Operadora careciendo de autorización para ello, al instalar y explotar en el bar “Cicerón” sito en la C/ Los Remedios nº 45 de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja)

una máquina recreativa tipo B, modelo Super Pirulo B-1785 F-0253, según Acta de la Brigada Especial del Juego de fecha 3.8.89, lo que supone infracción de los artículos 15, 16 y 22 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, tipificada como muy grave en el art. 42, apartados 3, 4 y 8 de dicha norma, en relación con el art. 2 apartados a) y r) de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre, no habiéndose formulado descargos por la parte, por lo que se mantienen los hechos imputados y su correspondiente calificación jurídica.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el art. 7.2 d) de la Ley 34/87 de 26 de diciembre. Madrid, 21 de abril de 1991. El Instructor del expediente. Fdo. D. Jesús Martín Rodríguez".

Logroño, 24 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación (1.324)

III.B.1737

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Jesús A. Quemada Ruiz de la Torre, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Belchite, nº 5-7. 3º, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado Resolución con fecha 7 de octubre de 1991, por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno de fecha 22 de marzo de 1991, en el expediente número 65/91, sancionándole con multa de tres mil pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 37/1985, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el art. 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 25 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación (1.325)

III.B.1738

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Jesús A. Quemada Ruiz de la Torre, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Belchite, nº 5-7. 3º, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado Resolución con fecha 7 de octubre de 1991, por lo que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno de fecha 21 de marzo de 1991, en el expediente número 99/91, sancionándole con multa de diez mil pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 37/1985, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el art. 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 25 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación (1.327)

III.B.1744

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a ROFILAB S.L., con último domicilio en Logroño, C/ República Argentina, nº 31, se hace público que el Instructor del expediente nº 19.059 que le sigue la Comisión Nacional del Juego, ha dictado la siguiente resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCION

"Que por el Secretario de la Comisión Nacional del Juego se sancione a los arriba mencionados con multa de 5.000.000 ptas. y el comiso y destrucción de las máquinas, por la instalación y explotación en distintos establecimientos de hostelería de la Comunidad Autónoma de La Rioja de máquinas de Juego no homologadas carentes de todo tipo de documentación, según Acta de la Policía de fecha 30.11.88, lo que supone infracción de los artículos 9, 18, 19, 20, 21, 22, 32, 33 y 34 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, tipificada como muy grave en el art. 42, apartados 3, 4, 6, 7, 9, 11 y 13 de dicha norma, en relación con el art. 2 apartados a) d) f) y r) de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre, sin que los descargos de la parte, desvirtúen los

hechos mencionados ni su correspondiente calificación jurídica.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el art. 7.2 d) de la Ley 34/87 de 26 de diciembre. Madrid, 23 de mayo de 1991. El Instructor del expediente. Fdo. D. Jesús Martín-Duarte y Rosa".

Logroño, 28 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación (1.328)

III.B.1745

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a ROFILAB S.L., con último domicilio conocido en Logroño, C/ República Argentina nº 31, se hace público que el Director del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego, ha adoptado en el expediente nº 19.059, con fecha 23 de mayo de 1991, el siguiente acuerdo:

"Vistos los Expedientes Sancionadores nº 19.059, a), b), c), d), e), f) y g), incoados a los titulares de distintos establecimientos donde estaban instaladas máquinas recreativas accionadas por monedas la fotografía anagrama del Club Deportivo Logroñés, por la que se accedía a premios de cien pesetas, instaladas todas ellas por el Club Deportivo Logroñés y Rofilab S.L., en el año 1988, máquinas que fueron precintadas y figuran en depósito, según consta en los respectivos expedientes, los cuales guardan entre sí íntima conexión, procediendo acumularse de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDO

1.— Acumular los expedientes referenciados en el 19.059.

2.— Sobreseer a los titulares de los establecimientos de hostelería, por haber probado su falta de responsabilidad, continuándose el expediente contra el Club Deportivo Logroñés y Rofilab S.L.,

3.— Notifíquese esta Resolución a los interesados".

Logroño, 28 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación de embargo (1.314)

III.B.1730

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº A26055301 CUA, que se sigue en esta Unidad contra 4 por 4 Ibérica, S.A., se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1991 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 8 de octubre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº	Nº Orden	Importe
A26055301 CUA		
D.N.I./C.I.F.: A26055301	91/1769	1.528.128
D.: 4 por 4 Ibérica, S.A.		
Domicilio: Pz. Alfér. Provisional, 5. Logroño		
Total importe		1.528.128
Importe ingresado		
Costas		
IMPORTE A EMBARGAR		1.528.128

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
B.H.A.— Bretón de los Herreros, 3	0000015300	131.771
Total importe embargado: 131.771 ptas.	Embargo	Parcial

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo

de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 18 de octubre de 1991. — La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo

III.B.1732

El Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio n° 16.507.815 GAR que se sigue en esta Unidad contra Lorenzo Federico Garrido Gil de Muro, se ha dictado con fecha 5 de septiembre de 1991 Diligencia de Embargo de las órdenes de pago, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art° 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art° 103, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 28 de septiembre de 1989, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargadas las órdenes de pago por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n° 16.507.815 GAR	N° Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16.507.815	89/2350	18.000
D.: Lorenzo F. Garrido Gil de Muro	89/2419	18.000
Domicilio: C/ Hernán Cortés, 31		
	Total importe	36.000
	Importe ingresado	
	Costas	18.232
	IMPORTE A EMBARGAR	54.232

ORDENES DE PAGO QUE SE DECLARAN EMBARGADAS

N° de Orden	Importe Devolución	Importe a embargar
	529.660	54.232

Total Importe embargado: 54.232 Ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.° 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia no de haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 18 de octubre de 1991. — La Jefe de Servicio.

Notificación de Embargo

III.B.1731

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 9.701.225 DUR que se sigue en esta Unidad contra D. Paulino Durán Martínez, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1991, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n° 9.701.225 DUR sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 10 de julio de 1989 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Don Paulino Durán Martínez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(los) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-7190-J.— Marca: Nissan.— Modelo: Vanette.— Tipo: Furgoneta.— Bastidor: VSDBE:22070999402.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n° 9.701.225 DUR por débitos al tesoro, de los conceptos Licencia Fiscal Impto. Industrial 87, que importa la cantidad de 50.260 pesetas por principal y recargo de apremio, más la de 50.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 100.260 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1°.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su

documentación y llaves.

2°.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3°.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4°.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación. — Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 18 de octubre de 1991. — La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación (I.330)

III.B.1746

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa CESAR BLANCO GARCIA, con último domicilio conocido en C/ Caballero de la Rosa, 7 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 2-10-91, en el expediente E-E-585/91, Acta de Infracción n° 1000/91, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 25 de octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (I.331)

III.B.1747

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa JIMEVAN S.L., con último domicilio conocido en C/ Doctores Castroviejo, 5-bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 11-10-91, en el expediente SS-605/91, Acta de Infracción n° 887/91, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (I.332)

III.B.1748

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa ANSAMA S.L., con último domicilio conocido en Polígono General Franco de El Villar de Arnedo (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 8-7-91, en el expediente SS-340/91, Acta de Infracción n° 670/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (1.333)

III.B.1749

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa ANGEL LOPEZ CORRAL, con último domicilio conocido en C/ Plazuela Campillo, 1 de Cuzcurrita de Río Tirón (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 2-9-91, en el expediente SS-494/91, Acta de Infracción nº 962/91, por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (1.334)

III.B.1750

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa ANTONIO MURILLO SERRANO, con último domicilio conocido en C/ Hnos. de Cura y López, 8 de Bañares (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 8-10-91, en el expediente SS-645/89, Acta de Infracción nº 1047/89, por la que se impone la multa total de setenta y cinco mil pesetas (75.000.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.7 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (1.335)

III.B.1751

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa SANTIAGO RUIZ SANTOS Y ASOC. S.L., con último domicilio conocido en C/ Quintiliano, 8 de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 16-10-91, en el expediente SS-634/91, Acta de Infracción nº 1003/91, por la que se impone la multa total de ochenta mil pesetas (80.000.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (1.336)

III.B.1752

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa DOSEGA S.A., con último domicilio conocido en C/ Carretera de Quel, s/n de Arnedo (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 16-9-91, en el expediente SS-530/91, Acta de Infracción nº 945/91, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (1.337)

III.B.1753

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa CICU S.A.L., con último domicilio conocido en C/ Aurora, 6 de Arnedo (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 3-7-91, en el expediente E-E-347/91, Acta de Infracción nº 418/91, por la que se impone la multa total de ciento cinco mil pesetas (105.000.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada

en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 25 de octubre de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (1.338)

III.B.1754

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa COBRAFAC S.L., con último domicilio conocido en C/ Avda. de Portugal, 23-1º de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 11-10-91, en el expediente SS-606/91, Acta de Infracción nº 890/91, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (1.339)

III.B.1755

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES S.A., con último domicilio conocido en C/ Cameros, 8 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 11-10-91, en el expediente SS-608/91, Acta de Infracción nº 917/91, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (1.340)

III.B.1756

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa JUAN ANTONIO MIRANDA LARRINA, con último domicilio conocido en C/ Dr. Múgica, 21-Bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 11-10-91, en el expediente SS-609/91, Acta de Infracción nº 933/91, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (1.341)

III.B.1757

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa JUAN MIGUEL SACRISTAN FERNANDEZ, con último domicilio conocido en C/ San Prudencio, 13-15 bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 11-10-91, en el expediente SS-607/91, Acta de Infracción nº 905/91, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación (1.342)

III.B.1758

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para

que sirva de notificación a la empresa DOLORES LORENZO PAGOTO, con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón nº 30 bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 9-10-91, en el expediente SS-233/90, Acta de Infracción nº 249/90, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- pts.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 25 de octubre de 1991. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.1682

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rafael López Veiga, con último domicilio conocido en C/ Avda. Colón 1 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por mayor, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1117/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen de la documentación aportada en fecha 16-5-91 se ha comprobado la falta de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de quien figura como titular de la presente Acta durante el periodo de julio/90 a diciembre/90, dentro del plazo reglamentario (el mes natural en que se produce el devengo de las cuotas).

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 11, 12, 13, 19 y 20 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-70) que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en relación con los Arts. 19, 20, 21 y 31 de la Orden de 24-9-70 (BOE. 30 y 1-10-70) que lo desarrolla y a los Arts. 8, 11, 63 y 64 del RDto. 716/86 de 7-3, (BOE. 16-4-86) Reglamento General de Recaudación.

Se tipifica la infracción en los Arts. 14.1.5 en relación con el 12 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts. de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Anexo.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 21 de octubre de 1991. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1678

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CESAR DE LA CRUZ GOMEZ SANCHEZ, con último domicilio conocido en C/ Samalar 12-2 G de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1086/91 de fecha 26-07-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de actuación inspectora de 9-7-91 y teniendo en cuenta la certificación de la Dirección Provincial del INEM de Cáceres de fecha 12-6-91, por negativa de la empresa indicada a aportar la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a las prestaciones por desempleo relativas al trabajador Luis Miguel Gonzalez Alvarez (DNI 7445100 y afiliación a la S.S. 10/349032-10), se ha constatado que la empresa citada no entregó al trabajador meritado el certificado de empresa, así como los documentos de cotización correspondiente al R.G.S.S. relativos a los meses trabajados y el correspondiente parte de baja en dicho R.G.S.S., documentos precisos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones por desempleo del citado trabajador.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 25 e) de la Ley 31/84 de 2-8 (BOE 4-8-84) de Protección por Desempleo y en el art. 27 del RDto. 625/85 de 2-4 (BBOE. 7-5 y 5-6-85), que desarrolla la Ley anterior.

Se tipifica la infracción en los arts. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Artículos 29 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director

Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 21 de octubre de 1991. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.1759

El Recaudador-Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — "En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo a las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio por principal, recargos y costas del procedimiento".

Nombre o razón social: D. José Luis Gonzalez Escalante. — Matrícula LO-0599-K. Fecha de embargo: 9 de octubre de 1991.

Y Habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, ya citado.

Logroño, a 28 de octubre de 1991. — El Jefe de la Unidad, Daniel Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.1760

El Recaudador-Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — "En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo a las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio por principal, recargos y costas del procedimiento".

Nombre o razón social: "Elogar Cocinas S.A.". — Matrícula LO-8451-D. Fecha de embargo: 24-6-91.

Y Habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, ya citado.

Logroño, a 29 de octubre de 1991. — El Jefe de la Unidad, Daniel Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.1761

El Recaudador-Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — "En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo a las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio por principal, recargos y costas del procedimiento".

Nombre o razón social: Comercial Salexport, S.A.— Matrícula I.O-6189-H. Fecha de embargo: 2 de agosto de 1991.

Y Habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede

interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, ya citado.

Logroño, a 28 de octubre de 1991.— El Jefe de la Unidad, Daniel Irigoyen San Martín.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.2066

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de Octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Fernando José Bezares Cabezas, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 11 de Septiembre de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 30 de Abril de 1991, por el que se le excluye del nombramiento en propiedad de funcionario auxiliar administrativo.

Este recurso lleva el número 317/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Octubre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.2067

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de Octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Perpétuo Lacalzada Aragón, contra Resolución de la Dirección General del Ingreso de fecha 23 de Julio de 1991, dictada por la Dirección Provincial del Ingreso en La Rioja, en expediente disciplinario número 1/91, por la que se impone al recurrente la sanción de suspensión de los derechos de socio del club de la tercera edad de la zona Oeste del Ingreso de Logroño, por un período de dos años.

Este recurso lleva el número 320/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Octubre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.2068

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de Octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Antonio Forcada Benito, contra resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de fecha 10 de Septiembre de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 2 de Agosto de 1991, por la que se declaró incompatibles las actividades que el recurrente realiza en la Inspección Técnica de Vehículos con las privadas ya declaradas, requiriéndosele para que proceda a regularizar su situación en el período de tres meses.

Este recurso lleva el número 323/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Octubre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.2069

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de Octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por

Dª Fátima Chennoune, contra Acuerdo de la Delegación del Gobierno en La Rioja de fecha 9 de Abril de 1991, desestimatorio del recurso de reposición entablado contra Acuerdo de 12 de Febrero de 1991, denegatorio de la exención de visado solicitada.

Este recurso lleva el número 237/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Octubre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.2070

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos N° 1.118/91 seguidos en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo fallo dice literalmente: Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa "Dosega, S.A.", debo condenar y condeno a la demandada al pago de las siguientes cantidades.

a Saturnino Valoria Laguna	244.402 Pts.
a Pedro Valoria Laguna	244.402 Pts.
a José Luis Moreno Gil de Gómez	224.804 Pts.
a María Dolores Ibáñez Pérez	214.432 Pts.
a José Luis Yanguas Sáez	296.279 Pts.
a Félix Gil de Gómez Pascual	239.102 Pts.
a José Francisco Moreno Gil de Gómez	230.639 Pts.
a Benjamín Sandín Galende	243.869 Pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa DOSEGA, S.A. en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 16 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2071

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 1.443/91 seguidos a instancia de Dª Nuria Iglesias Nicolás contra las demandadas D. Angel Díaz de Cerio "Pub La Buhardilla" y F.O.G.A.S.A.; en reclamación por Cantidades, he acordado citar a la demandada D. Angel Díaz de Cerio "Pub La Buhardilla", por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 14 de Noviembre de 1991 a las 9,30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada "Pub La Buhardilla" D. Angel Díaz de Cerio, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 28 de Octubre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.2072

Don José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° Uno de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado pende pieza separada de Declaración de Herederos Abintestato, dimanante de la prevención de abintestato n° 410 de 1982, en el cual se anuncia la muerte sin testar de Doña Teófila Pinillos Santolaya, natural de Ribafrecha (La Rioja), donde nació el día 3 de Noviembre de 1903, siendo hija de Florencio y Justa, falleciendo en Logroño el día 9 de Julio de 1982, en estado de casada con Don Angel Miralles Millán,

ausente y en ignorado paradero y sin que hubiese otorgado testamento.

Se anuncia la muerte sin testar de la expresada Doña Teófila Pinillos Santolaya y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que puedan comparecer ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a reclamarla.

Logroño, a 24 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.2073

D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Uno de Logroño, por el presente:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Declaración de Herederos Abintestato de D. Teodoro Ibáñez Villar, señalado con el número 86/91, a instancia de D. Fernando Ibáñez Fernández, con pretensión de que fuesen los sobrinos del finado, D. Fernando Ibáñez Fernández, D^a Leonor Ibáñez Ibáñez, D^a Francisca Ibáñez García, D. José Antonio Ibáñez García y D^a M^a Luisa Ibáñez García, quienes le sucedan en la herencia de D. Teodoro Ibáñez Villar, que falleció en estado de viudo y sin descendencia en Logroño, siendo natural de Yécora (Alava) y habiendo premuerto sus padres y hermanos.

Por el presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con mejor derecho a la herencia, para que puedan reclamarla ante este Juzgado en el término de treinta días.

Y para que conste se expide el presente en Logroño, a 25 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.2074

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño,

Hace saber: Que en el Expediente número 00280/1991, se ha tenido por solicitada mediante providencia de esta fecha, la Suspensión de Pagos de Maderas y Tableros González, S.A., con domicilio en Medrano (La Rioja), y dedicada a elaboración y fabricación de tableros contrachapados, habiéndose designado para el cargo de Interventores Judiciales a Don Santiago Huarte, Don Fernando López Santos Tomás, y a la Acreedora Serrera Oja, S.A., con un activo de 406.770.056 pesetas, y un pasivo de 297.435.557 pesetas.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Logroño, a 23 de Octubre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Requisitoria

IV.2075

Doña M^a Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Logroño.

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en p. Abrev. nº 36/91 por Estafa y otros, se cita y llama a Alicia Espinosa Bayón, hija de Luis María y de María Rosa, natural de San Sebastián, domiciliado últimamente en Agoncillo, sin más datos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado e ingreso al Centro Penitenciario de Preventivos de Logroño, a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 14 de Octubre de 1991.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV.2076

En virtud de lo ordenado por S.S.^a en providencia dictada con esta misma

fecha en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado bajo número 561/90-AB por insultos a la autoridad. Se le emplaza a Santiago Piqueras Abellán, cuya última residencia era c/ Mediavilla, 52, Calahorra y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en el término de cinco días (hábles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula) acuda ante la Audiencia Provincial de este Partido (Palacio de Justicia, sito en calle Víctor Pradera, 2) a usar de su derecho —si le conviniere—, con motivo del recurso de apelación interpuesto por ... contra la Sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Logroño, a 23 de Octubre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Sentencia

IV.2077

D. Felix Angel González Losantos, en provisión temporal Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de separación conyugal nº 229/91, seguidos a instancias de D^a M^a Rosa Belón Herce, vecina de Quel, c/ Ntra. Sra. de la Antigua, nº 1, representada por el Procurador Sr. Varea Arnedo contra D. Jesús Frías Díaz, en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, habiendo recaído con fecha 23 de Octubre de 1991, Sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Que debo decretar y decreto la separación de los cónyuges D^a M^a Rosa Belón Herce y D. Jesús Frías Díaz, al amparo del art. 82 1º, 2º y 6º del C. Civil y debo acoardar y acuerdo las siguientes medidas complementarias: 1º.— La separación de los cónyuges.

2º.— Que el único hijo habido en el matrimonio llamado Saúl, quedará bajo la guarda y custodia de la madre D^a M^a Rosa Belón Herce, sin perjuicio de que el padre mantenga la patria potestad compartida con su cónyuge.

3º.— Que el padre D. Jesús Frías Díaz podrá comunicar con el hijo los fines de semana alternos, desde las 10 horas del sábado hasta las 19 horas del domingo, debiendo comunicar el padre a la madre el lugar donde piensa llevar al hijo, para el supuesto de que pernoctara fuera de la localidad de Quel.

4º.— Se fija en 20.000 Pts. mensuales la suma que deberá aportar el marido para el levantamiento de las cargas familiares de la esposa e hijo, que abonará por anticipado en la sucursal de Caja Rioja de Quel en los cinco primeros días de cada mes; cantidad que será actualizada anualmente de conformidad con el índice de precios al consumo.

5º.— Disolución del régimen económico de gananciales.”

Y para que conste, y sirva de notificación al demandado rebelde en ignorado paradero D. Jesús Frías Díaz, se publica el presente en Calahorra, a 25 de Octubre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.2078

Por haberlo así acordado en el día de hoy en el Juicio Verbal Civil seguido al nº 106/91 a instancia de Luis Javier Gamboa Para, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra D. Crisantos Hoyos Iglesias, el cual se encuentra en paradero desconocido, se cita a éste último a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 8 de Noviembre a las diez horas de su mañana, para la celebración de juicio, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Haro, 3 de Octubre de 1991.

Edicto

IV.2079

Por haberlo así acordado en Juicio Verbal Civil al nº 157/91 seguido a instancia de Sociedad General de Autores de España, representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra D. Juan Carlos Gómez Lavado, que se encuentra éste último a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 de Noviembre a las 11 horas de su mañana, a efectos de Confesión Judicial con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Haro, 10 de Octubre de 1991.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Déposito Legal: L.O-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS		Pesetas
Anuncios		
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106